



**ACUERDO No. 16**  
**(11 de diciembre de 2020)**

“Por medio del cual se adopta el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad  
Metropolitana”

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana en uso de sus facultades legales y  
estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- Que la ley 23 de 1982, sobre derechos de autor, dispone en su artículo 2°. “Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las acciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea su modo de expresión y cualquiera que sea su destinación”.
- Que la Ley 44 de 1993 modifica la ley 23 de 1982, incorporando disposiciones sobre el Registro Nacional de Derechos de autor.
- Que el Decreto 1360 de 1989 reglamenta la inscripción del software en el Registro Nacional de Derechos de Autor.
- Que el Decreto 460 de 1995 reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor, y otras disposiciones.



- Que la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone con respecto a la protección de la propiedad industrial, que cada país miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la comunidad andina, de la OMC y del convenio de París para la protección de la propiedad industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), y el artículo 2 del convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.
- Que la Decisión Andina 351, establece en su artículo 1º, que la finalidad de la Decisión es “reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino”.
- Que la Decisión 391 de 1996 del Régimen Común, regula el acceso a los recursos genéticos de los países miembros y sus derivados.
- Que la Ley 1915 de 2018 modifica la Ley 23 de 1982 y establece otras disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos.
- Que la Universidad Metropolitana es respetuosa del marco jurídico de derecho interno como internacional-



- Que, el Estatuto General de la Universidad Metropolitana en su Artículo 30, literal h, señala como función del Consejo Directivo: “Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad”.
- Que, el Consejo Directivo, según Acta No. 148 del 11 de diciembre de 2020, aprobó adoptar el Reglamento de Propiedad Intelectual,
- Que, en mérito a lo expresado,

## ACUERDA

### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

**ARTICULO 1: FINALIDAD Y OBJETIVO** El presente Reglamento tiene como objeto regular los derechos sobre propiedad intelectual en las relaciones que se desarrollen entre la Universidad Metropolitana, sus profesores, estudiantes, administrativos, contratistas y demás grupos de interés, con la finalidad de propiciar una cultura de gestión, difusión y respeto de los derechos intelectuales.

**ARTICULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento se aplicará a todas aquellas actividades académicas, de extensión social, investigativas, laborales o contractuales, de cuyo ejercicio se deslinda una creación intelectual protegible en materia de derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y obtención de variedades vegetales en los cuales participe de manera directa o indirecta la Universidad Metropolitana.



**ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS GENERALES.** La Universidad Metropolitana respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. **Función Social:** Es misión de la Universidad la búsqueda del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y en el marco de los derechos constitucionales nacionales e internacionales.
2. **Buena Fe:** La Universidad, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los profesores, estudiantes, administrativos o toda persona que tenga una relación contractual con la Institución, sea autoría de éstos, y que, con ella, no hayan quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; a contrario sensu, el infractor será responsable por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar, y afrontará las acciones legales procedentes.
  - a. **Prevalencia:** Las normas previstas en este reglamento se subordinan a las de orden jerárquico superior; en caso de antinomia entre normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Universidad, prevalecerá el presente reglamento.
  - b. **Integración:** Los casos que no se encuentren contemplados en este reglamento, se regirán por las normas nacionales e internacionales que regulen el tema.
  - c. **Responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por sus Profesores, Administrativos, Estudiantes o toda aquella persona que tenga una relación contractual con la Institución son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la misma.
  - d. **Favorabilidad:** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la



aplicación del presente reglamento, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad intelectual, industrial u obtenida de la variedad vegetal.

- e. **Confidencialidad:** En los procesos de investigación y desarrollo en que participen de manera directa o indirecta la Universidad Metropolitana, los estudiantes, profesores, administrativos, asesores, consultores y jurados que tengan acceso a información reservada, privilegiada, secretos empresariales, materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencial, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos de alguna forma para intereses personales o de terceros.
- f. **Representatividad.** El producto de investigación sujeto a las normas que regulan la propiedad intelectual, cuando se publiquen bajo el auspicio o autorización de la Universidad Metropolitana, se considera que representan el pensamiento de los autores y no una postura de carácter institucional, excepto que la Universidad certifique de manera escrita que asume la responsabilidad que lo expresado por los autores se constituye en una fuente oficial de la misma. La institución acoge lo normado a nivel nacional o internacional sobre la responsabilidad que le compete en relación con lo expresado por los autores cuando se les haya autorizado institucionalmente por las autoridades administrativas competentes de la Universidad.
- g. **Protección Jurídica:** La Universidad se compromete a garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, así como la asumida en el presente reglamento, de tal suerte que el respeto por la Propiedad Intelectual sea un faro de las buenas costumbres por el reconocimiento a



quienes construyen la producción científica, la innovación y el desarrollo tecnológico con la participación de la Universidad Metropolitana.

- h. **Protección de signos distintivos:** La Universidad, en el marco de lo acordado con los distintos actores de la producción se sujetará a la normatividad que regula la propiedad intelectual, especialmente en lo referido a toda marca, logos, lemas y otros signos distintivos de las distintas instancias académico administrativas de la Universidad Metropolitana, toda vez que estos bienes intangibles son parte del patrimonio de ella.
- i. **Respeto al Recurso Genético:** El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, fundado en la Constitución Política de Colombia y conforme a sus principios en pro del desarrollo sostenible protege los recursos genéticos y todo producto derivado de los mismos.
- j. **Conservación del Patrimonio.** La Universidad, consciente de la importancia de salvaguardar para nuestras futuras generaciones, lo que consideramos un tesoro, asume, desde su Reglamento de Propiedad Intelectual, la protección de toda su colección de textos, trabajos de grado de sus egresados, joyas, pinturas y esculturas que hagan parte de su patrimonio; por tanto, solo dará acceso a los mismos, bajo condiciones de seguridad y previa autorización de las autoridades competentes de la Institución. Las investigaciones y demás documentos considerados patrimonio institucional, solo serán retirados previa digitalización de los mismos, con el propósito de lograr su conservación para los fines que sean necesarios.
- k. **Modalidades Asociativas.** La Universidad, se reserva el derecho, de considerar modalidades de asociación con sus profesores, estudiantes, investigadores y administrativos, cuando estos tengan la propiedad intelectual de productos que puedan ser compartidos sin perjuicio de las partes, ni de los productos sobre los cuales se convenga la asociación para su custodia o



investigación.

1. **Cooperación.** La Universidad Metropolitana podrá asociarse o cooperar con profesores, estudiantes, administrativos o personal externo para efectos de investigar, generar patentes y comercializar los productos de investigación obtenidos de manera conjunta o individual bajo la figura de la Cooperación.

**ARTICULO 4. DEFINICIONES.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**Aporte Creativo:** Se refiere a las creaciones, realizadas por los participantes en el contexto de una investigación u otra actividad, cuyos resultados son susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual.

**Consultoría:** Estudios para el diagnóstico, la ejecución y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo social ofertados por la Universidad a Instituciones externas, de carácter público y privado, a través de profesores, estudiantes, investigadores o administrativos, cuyos resultados son susceptibles de protección de los derechos de propiedad intelectual.

**Competencia Desleal:** De conformidad con la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, artículo 258, la Universidad se "... considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestas".

**Derecho a aprovecharse de la obra con fines de lucro o sin él:** La Universidad se reserva el derecho, conforme a lo acordado y lo expuesto en este Reglamento, de explotar comercialmente el producto sujeto a propiedad intelectual, que se haya materializado con el concurso de sus profesores, estudiantes, investigadores y administrativos.



**Derecho a modificar la obra:** La Universidad contempla, previo acuerdo, conceder al autor o autores de una obra el derecho a su modificación.

**Derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos:** La Universidad se reserva el derecho a utilizar con fines educativos, sin ánimo de lucro, las obras producto de investigación, innovación o diseño tecnológico, respetando los derechos morales de sus autores.

**Derecho a la cita:** La Universidad permite, como cita bibliográfica, la reproducción parcial de textos de una obra, siempre y cuando se referencie el nombre del autor y título original de la obra.

**Derecho a la mención:** Los derechos morales del autor serán sujeto de respeto por la Universidad, en tal sentido siempre se hará evidente el nombre del autor y el título dado a la producción científica cuya difusión o publicación se autorice.

**Derecho a la paternidad de la obra:** La Universidad respeta el derecho a la paternidad de la obra, garantizando que el autor o autores, siempre tendrán el reconocimiento de la autoría de la misma

**Derecho al arrepentimiento:** La Universidad respeta el derecho del autor o autores de la obra, en lo concerniente a retirar la obra de circulación o de suspender cualquier forma de utilización después de haber dado autorización para ello, sin perjuicio del pago de indemnizaciones o sanciones a favor de la universidad.

**Director o asesor:** Profesor, investigador o administrativo de la Universidad que dirija,



asesore u oriente el desarrollo de un trabajo de grado o investigación.

**Inventos patentables:** Son aquellos productos resultados de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, que conforme a la normatividad vigente son susceptibles de propiedad intelectual.

**Investigación contratada:** La Universidad puede celebrar contrato con entidades públicas y privadas para efectos de ejecutar, con sus profesores, estudiantes, investigadores o administrativos, trabajos de investigación, innovación y tecnología, caso en el cual la propiedad privada se registrará, en la explotación económica del producto, conforme a lo acordado entre las partes, respetando en todo caso los derechos morales del autor.

**Investigación propia:** Son las realizadas en el marco del proceso formativo de los distintos programas académicos que oferta la Universidad, así como las ejecutadas por profesores, investigadores y administrativos.

**Investigador principal:** Es el líder del proyecto de investigación, desde el cual se generan los productos de investigación, innovación y tecnología.

**Modelos de utilidad:** Hacen referencia a los desarrollos tecnológicos o de innovación que potencialmente tienen la capacidad para ser superior en eficiencia o efectividad al modelo original que sea objeto de modificación.

**Obra colectiva:** Es el trabajo de compilación o recolección organizada de textos que giran alrededor de una temática, pudiendo dar lugar a la generación de una obra tal como libros, guías, manuales, etc. Al compilador o compiladores se le darán la condición de autor o autores.



**Obras de dominio público:** La Universidad se reserva el derecho de hacer uso de obras de dominio público comprometiéndose a respetar el contenido de las mismas, así como los derechos que le pertenezcan, conforme a las normas vigentes, a instancias estatales.

**Obra digital:** La Universidad reconoce la propiedad intelectual de las obras cobijadas por la normatividad vigente, incluyendo entre ellas las presentadas en medios electrónicos.

**Regalía:** La Universidad reconoce a los autores, los beneficios económicos provenientes de la comercialización de los productos amparados por las normas que regulan la propiedad intelectual y lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Secretos empresariales:** Cualquier información confidencial de la Universidad, que tenga vocación de poder ser comercializada, estará protegida de ser divulgada o dada conocer por cualquier medio.

**Trabajo de investigación:** La Universidad, conforme a lo descrito en la Ley 30 de 1992, considera que el trabajo de investigación, como actividad formativa, exigida en los requerimientos para optar al título en los distintos niveles de la Educación Superior, se caracteriza por el uso del método científico, las teorías científicas fundantes del saber sobre el cual se investiga y los paradigmas posibles a seguir en la actividad investigativa.



## **CAPITULO II. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTICULO 5. De la Propiedad Intelectual:** Se entiende por propiedad intelectual la protección legal que se le da a la creación humana, en el ámbito de la ciencia, el arte, la industria y el comercio, la cual se expresa en términos legales alrededor de los derechos del autor y de la propiedad industrial.

**ARTÍCULO 6. Derecho de Autor:** Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software), porque el mismo se asimila a la escritura de una obra; por lo tanto, el código fuente del programa es protegido por la ley que promueve los derechos de autor. Además, las bases o bancos de datos, también son sujetos de derechos de autor, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

**Parágrafo 1:** No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y cualquiera puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

**Parágrafo 2:** Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna.

**ARTÍCULO 7. Duración de la Protección.** Según la Ley 23 de 1982, Artículo 21, se



protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales, durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra. De acuerdo con el artículo 4 de ley 1915 que modifica al artículo 27 de la Ley 23 de 1982 establece que en los casos en que una obra literaria o artística tenga por titular del derecho de autor a una persona jurídica, el plazo de protección será de 70 años contados a partir del final del año calendario de la primera publicación autorizada de la obra

**ARTÍCULO 8. Del Sujeto del Derecho de Autor.** El titular del derecho de autor, es la persona natural o jurídica en quien se radican las prerrogativas reconocidas por el derecho de propiedad intelectual, bien sea que las mismas le pertenezcan por creación, o que las adquiera por acto entre vivos o por causa de muerte.

**ARTÍCULO 9. Propiedad Industrial.** La propiedad industrial se dirige a proteger la producción del intelecto, susceptible de aplicación en la industria, entendiéndose dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios. Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso o aplicación en la industria, o en una actividad productiva o comercial.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 10. De los Derechos Patrimoniales.** Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los profesores, estudiantes, administrativos, o contratista de la Institución en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias de su cargo u



obligación, son de propiedad de la Universidad por mandato legal, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los derechos morales pertenecen al profesor, estudiante, administrativo o contratista de la Universidad su prescripción se hará de conformidad con lo que contemplen las normas legales estatales u otras de carácter internacional que hayan sido aceptadas formalmente por el Estado colombiano. En lo referido a las labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 11. De los Derechos en la Propiedad Industrial.** Los derechos sobre las creaciones industriales corresponden a la Universidad o a los organismos financiadores de las mismas de conformidad con lo que se acuerde entre los intervinientes para la generación de la creación internacional, todo ellos en el marco legal que regule la materia en Colombia o en tratados internacionales aceptados por el Estado Colombiano.

La Universidad respetará los derechos morales del inventor, incluyendo el hecho que su nombre será mencionado en calidad de tal en la patente de invención o en el modelo de utilidad que se de en la creación industrial.

**ARTÍCULO 12. De los Deberes del profesor, estudiante o administrativo que participe en la creación industrial.** La Universidad Metropolitana demanda a toda persona que, bajo su auspicio o dirección, participe en una investigación o desarrollo tecnológico que conduzca a una creación industrial, los siguientes deberes:

- Notificar la invención a la Universidad.



- Hacer entrega formal de la Creación Industrial a la Universidad Metropolitana.
- Respetar el compromiso de confidencialidad hasta tanto la Universidad Metropolitana lo autorice.
- Apoyar, en lo pertinente a su responsabilidad, en el logro de la Patente, Registro o actividad que la Universidad Metropolitana considere debe hacerse en el marco de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 13. De los Deberes de la Universidad Metropolitana.** A la Universidad corresponden los siguientes deberes:

- Reconocer el derecho moral del profesor o administrativo como autor, inventor o descubridor, sin reconocimiento económico de carácter obligatorio, siempre que la obra haya sido realizada conforme a las obligaciones legales pactadas contractualmente para los efectos dados en el campo de la Investigación o la Innovación.
- Dar, conforme a lo acordado previamente con arreglo a las disposiciones legales vigentes, cuando a ello hubiese lugar, participación económica producto de los ingresos derivados de la explotación comercial de los productos de investigación, u otros a los autores o inventores de los mismos., en los beneficios producto de la explotación comercial.
- Proteger los Derechos Morales de los profesores, estudiantes, investigadores o administrativos que hayan participado en calidad de autores en productos de



investigación o innovación.

- Promover la difusión científica y uso comercial, cuando a este último haya lugar, de los productos de investigación o innovación de sus profesores, estudiantes, investigadores, o administrativos. Estos últimos conservaran la calidad de autores, pese a que hayan sido dirigidos por sus profesores en lo metodológico o disciplinar, cuando sus trabajos investigativos sean presentados como requisito parcial para optar a su grado académico. Además, tendrán derechos patrimoniales, solo si así se ha acordado previamente, en principio, por la Universidad y el Estudiante, y con el concurso de la empresa, cuando en la investigación esta, la empresa, haya participado en la condición de cooperante como entidad cofinanciadora.

**ARTÍCULO 14. La Propiedad Intelectual en la Investigación Cofinanciada.** La cofinanciación de la Investigación Científica en la Universidad Metropolitana condiciona que la entidad o persona cooperante pueda percibir parte de los derechos patrimoniales, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en el convenio previo que ha de suscribirse por las partes interesadas en la misma.

**ARTÍCULO 15. La Protección de la Propiedad Intelectual.** La Universidad Metropolitana asumirá las gestiones necesarias para garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la normatividad vigente en el contexto nacional e internacional; pero, en aquellos casos que se trate de investigación cofinanciada, donde los actores hayan pactado participación en los derechos patrimoniales, podrá demandar de los co-participantes, de manera proporcional una contribución proporcional en los gastos que se demanden para los tramites que han de cumplirse para lograr la protección de la propiedad intelectual.



**ARTÍCULO 16. Fijación de Regalías.** La Universidad Metropolitana, conforme a lo acordado legalmente, cuando se trate de investigaciones cofinanciadas, expresará mediante acto administrativo emanado de su Rectoría, las regalías a que se hacen acreedores los actores que hayan hecho aportes para la ejecución de la investigación o del producto de innovación de acuerdo con su condición de profesor, estudiante, investigador o administrativo.

**ARTÍCULO 17. De los Derechos a la Reproducción de los productos de Proyectos de Investigación o de Innovación.**

- La Universidad Metropolitana prohíbe la reproducción total o parcial de los proyectos de investigación o innovación durante la fase de gestión del trámite para la solicitud de registro o patente.
- Los proyectos de investigación o innovación que se presenten por los estudiantes de pre y posgrado como opción para optar al respectivo título se referirán al Repositorio de la Biblioteca de la Universidad Metropolitana, donde estarán al acceso de la comunidad académica, pudiendo ser reproducidos sin previa autorización del autor, pero respetando sus derechos morales.

**ARTÍCULO 18. De la Contratación referida a la Edición.** La Universidad Metropolitana podrá celebrar contratos de edición de obras con sus profesores, estudiantes, investigadores y administrativos para la edición de los productos de Proyectos de Investigación y de Innovación, en caso que surjan diferencias durante la fase de edición o a la entrega del producto final, para su resolución se procederá de conformidad con la normatividad vigente, las obligaciones de las partes y las condiciones acordadas. Una vez se reciba a satisfacción la obra contratada se considerará disuelto el acuerdo celebrado entre las partes.



La Universidad Metropolitana podrá, cuando así lo acuerden las partes, sufragar los costos de la producción de la obra, caso en el cual, la Universidad se reserva el Derecho a su comercialización, respetando la entrega de dos (2) ejemplares que debe dar, para el registro y Depósito legal del libro, en la Biblioteca Nacional de Colombia, así como un libro a cada una de las siguientes bibliotecas: Biblioteca de la Universidad Nacional, Biblioteca del Congreso y Biblioteca Departamental del Atlántico.

La impresión de material pedagógico, como guías de trabajo, lecturas de textos con fines educativos que permitan su reproducción libre, seleccionados por profesores para su apoyo del trabajo en el aula no tendrán incentivos y se cobrará a los interesados en el material, solo lo referido al costo de producción, salvaguardándose los Derechos Morales, cuando a ello hubiese lugar al profesor.

La Universidad Metropolitana contará con un Comité de Publicaciones el cual actuará como la máxima autoridad para efectos de la aprobación de las obras que se editarán con cargo exclusivamente al presupuesto institucional.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DE LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA, INNOVACIÓN Y DESARROLLOS INDUSTRIALES CON PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 19. Formalización del compromiso académico relacionado con proyectos de investigación, desarrollo social, innovación y desarrollos industriales.** Siempre se realizarán mediante un acuerdo entre las partes, el cual será elevado a un Acta que tiene el



carácter de obligatorio para todos los participantes, independientemente del número plural de los mismos, quienes deben suscribirlos, bien sea en calidad de tesistas o responsables del trabajo investigativo a presentar como trabajo de grado e independientemente del tipo de producto que puede ser: de carácter científico tecnológico, innovación, literario, artístico u otra modalidad aprobada por la Universidad Metropolitana de acuerdo a las características propias de sus programas académicos.

La Dirección de Investigación, o la instancia académica que responda por estas funciones, velará por la suscripción y archivo del Acta de Acuerdo inicial, la cual se considerará como un requisito previo a la aprobación de la ejecución presupuestal del proyecto, debiendo tener como mínimo, con relación al Proyecto, los siguientes elementos:

1. Nombre
2. Objeto
3. Tiempo en meses de la duración
4. Nombre de los ejecutores del proyecto según su calidad profesor, estudiante, investigador y Otros, por ejemplo, cuando participen auxiliares de investigación.
5. Las funciones a cargo de cada uno de los participantes.
6. En caso del proyecto ser producto de un acuerdo entre la Universidad Metropolitana y un tercero se expresará claramente el nombre y el objeto de ese acuerdo.
7. Si los hubiese, se anotarán los nombres de los financiadores o cofinanciadores externos del proyecto, señalando su carácter público o privado, así como el monto que aportan, discriminado según sea en efectivo o equipos u otro tipo de aportes.
8. De forma anexa al Acta Inicial, como parte de la misma, se debe suscribir una constancia de confidencialidad de cada uno de los participantes.
9. Al finalizar se debe suscribir un Acta Final, donde reposa la memoria del proyecto, especialmente las modificaciones que se hicieron de manera planificada como las que



resultaron por fuerza mayor

**Parágrafo 1:** Cuando el trabajo de los profesores, estudiantes, investigadores o administrativos que participen en el trabajo se realice a partir de un proyecto, producto de un acuerdo entre la Universidad Metropolitana y un tercero, se expresará, de manera explícita en la misma, que los ejecutantes respetaran de manera estricta lo acordado por la Universidad Metropolitana con el Tercero, salvo que se autorice previamente, de común acuerdo y de manera formal por estos actores, su aceptación a modificaciones, lo cual se debe registrar en un anexo que haga parte integral del acta correspondiente.

**Parágrafo 2:** La evaluación del Proyecto estará a cargo del Comité Científico y del Comité de Bioética institucional, pudiendo contar, cuando se considere, con evaluadores externos, caso en el cual, estos serán seleccionados por cada Comité en función de su independencia, debiendo garantizar que sea doble ciego, evaluadores e investigadores, la evaluación, y suscribiendo los Jurados constancia de confidencialidad sobre el contenido del Proyecto.

**ARTÍCULO 20. Del Registro y custodia de la información relacionada con los proyectos.** Los responsables del proyecto, bajo la coordinación del Director del mismo, deben registrar a manera de un diario todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del proyecto, destacando lo pertinente a cada uno de los elementos del protocolo utilizado.

Las memorias del proyecto reposarán, de manera digitalizada, en la Dirección de Investigación, a cargo de la Coordinación de Investigación Productiva, o la instancia que haga sus veces. Copia de las memorias puede ser conservada por el Grupo, o Grupos de Investigación a los cuales se encuentran adscritos los investigadores que participaron en el



proyecto.

## CAPITULO V

### COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTICULO 21: Creación.** La Universidad Metropolitana, contará con un Comité de Propiedad Intelectual que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Metropolitana, relacionados con la Propiedad Intelectual.
- Actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Metropolitana a partir de la revisión permanente de la normatividad internacional y nacional sobre propiedad intelectual
- Asesorar a los Directivos institucionales, especialmente los responsables de la gestión investigativa, profesores, estudiantes e investigadores, sobre las implicaciones jurídicas relacionadas con el Derecho de la Propiedad Intelectual.
- Atender el estudio del material que la Dirección de Investigación le envíe a fin que de escuchar su concepto sobre la viabilidad de un proyecto o una situación propia del desarrollo del mismo.
- Reunirse con una periodicidad mensual, salvo cuando se cite a reunión extraordinaria por el Presidente del Comité de Propiedad Intelectual.
- Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad Metropolitana.
- Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, estudiantes investigadores y otros actores sobre solicitudes que ellos hagan del registro de Propiedad Intelectual.



- Conceptuar en los casos que exista conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad Metropolitana.
- Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de propiedad intelectual a profesores, estudiantes, investigadores y otros actores externos formalmente vinculados al proyecto.
- Recomendar al Rector las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad Metropolitana, sobre las formas de propiedad intelectual previstas, o no, en el presente Reglamento.
- Motivar a los miembros de la comunidad universitaria, mediante programas de capacitación y actualización, al conocimiento de los aspectos legales de la Propiedad Intelectual.
- Las que se le asignen por su Presidente, conforme a la naturaleza de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 22: Composición.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Metropolitana estará conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá
2. El Vice-rector Académico
3. El Vice-rector Administrativo
4. El Director de Investigación, quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual
5. Intelectual
6. El Director de Extensión
7. El Representante de la Oficina Jurídica.
8. El Director Académico de Pregrado



9. El Director Académico de Posgrado
10. Un Profesor Investigador designados por el Rector por un periodo de dos (2) años

**Parágrafo:** La Presidencia del Comité de Propiedad Intelectual podrá invitar a personas naturales o jurídicas a participar en reuniones del Comité de Propiedad Intelectual para escucharlos en calidad de consultores sobre temas de su especialidad en el contexto de la Propiedad Intelectual.

**ARTICULO 23: Inhabilidades.** Los integrantes del Comité estarán impedidos para participar de manera directa o indirectamente, en la evaluación de proyectos orientados a la obtención de derechos de propiedad intelectual, cuando tengan algún tipo de interés en la aprobación de dicho proyecto.

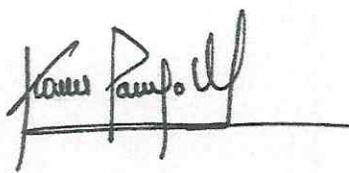
**ARTÍCULO 24. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Barranquilla, Atlántico, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)



**LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO**  
**PRESIDENTE**



**KAREN MELISSA PAREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA**